

SEÑOR (A) JUEZ (A) DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE PICHINCHA:

Nosotras, doctoras FANNY FABIOLA CORREA DÉFAZ, MARÍA EUGENIA GALLARDO CARRILLO y MÓNICA DEL CARMEN PABÓN BOHORQUEZ, ante Ud. muy atentamente comparecemos y deducimos ACCIÓN DE PROTECCIÓN, al tenor de los presupuestos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

I

1. Nuestros nombres y apellidos completos, son los que han quedado determinados.
2. Los datos de identidad de la persona y entidad accionadas, son Dr. RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS, o quien lo remplace en su calidad de Presidente del Consejo de Educación Superior, CES, institución que es la responsable del acto administrativo transgresor de derechos constitucionales.
3. El acto violatorio de derechos constitucionales que puntualmente describimos en los párrafos III a V, es el contenido en la Resolución RPC-SO-025-No.185-2012 de 1 de agosto de 2012, que ratifica otra, la RCP-S17.No.383.04 expedida por el CONESUP el 27 de octubre de 2004, también transgresora de nuestros derechos constitucionales. Adjunto copias certificadas de los aludidos actos dictados por los señalados órganos del poder público.¹
4. El lugar donde se hará conocer la presente acción a la entidad que determino, es en las oficinas del organismo, situadas en la avenida De La República No. E7-226 y Diego de Almagro.
5. Las notificaciones que me correspondan como accionantes, las recibiré en las casillas Nos. 2105 y 3215 y las electrónicas juanf.morales17@foroabogados.ec; y jfgms03@hotmail.com.
6. Declaro que no he planteado ninguna otra acción de garantías constitucionales por el mismo acto jurídico.
7. Los elementos probatorios, que demuestran la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales, son los que quedan determinados en las señaladas resoluciones.

¹ ANEXO No. 1: Resolución RPC-SO-025-No.185-2012 de 1 de agosto de 2012.